RADICACIÓN : 52001318700220210039700 PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE : JOSE GUILLERMO IMBAJOA JURADO ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - ESAP

AUTO SUST. : No. 2063

## República de Colombia



## Rama Judicial Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Telefax 7334531

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte uno (2021).

HUGO ARMANDO MEDINA CHAVEZ actuando como apoderado judicial del señor JOSE GUILLERMO IMBAJOA JURADO, ha instaurado acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, invocando la protección de los derechos fundamentales de petición, trabajo y debido proceso.

La acción de tutela allegada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite correspondiente.

De igual forma, considera esta judicatura que, dadas las circunstancias particulares del presente caso, es necesario vincular al Municipio de Chachagüí - Nariño y a los aspirantes del Concurso de Municipios de 5ta y 6ta categoría en el cargo denominado Operario, Asistencial Código 407 grado uno (1), OPEC No. 84298.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto,

## **DISPONE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor HUGO ARMANDO MEDINA CHAVEZ actuando como apoderado judicial de JOSE GUILLERMO IMBAJOA JURADO.

**SEGUNDO. - OFICIAR** a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones y toda la documentación pertinente al caso planteado. Adviértaseles que al encontrarse amparado por el derecho de defensa puede allegar las pruebas que estén en su poder o solicitar al despacho las que estime convenientes; que sus informes se entienden bajo la gravedad de juramento y, que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados en la demanda. Para ello se concede un PLAZO DE DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación.

**TERCERO. - VINCULAR** al trámite a los aspirantes del Concurso de Municipios de 5ta y 6ta categoría en el cargo denominado Operario, Asistencial Código 407 grado uno (1), OPEC No. 84298 y al Municipio de Chachagüí - Nariño.

RADICACIÓN : 52001318700220210039700 PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE : JOSE GUILLERMO IMBAJOA JURADO

ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - ESAP

AUTO SUST. : No. 2063

**CUARTO. - NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes respecto de la admisión de la presente acción constitucional.

**QUINTO.- ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la comunicación de la presente acción constitucional a los participantes del concurso de Municipios de 5ta y 6ta categoría en el cargo denominado Operario, Asistencial Código 407 grado uno (1), OPEC No. 84298.

En los mismos términos a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que procedan a la publicación de la presente admisión de tutela a través de la página web de dichas entidades, en orden a garantizarle la comunicación a quienes cuenten con interés directo frente a las resultas de esta acción constitucional (Concurso de Municipios de 5ta y 6ta categoría en el cargo denominado Operario, Asistencial Código 407 grado uno (1), OPEC No. 84298).

**SEXTO.- TENER** como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda de tutela.

Adviértasele a las entidades accionadas que la información solicitada deberán enviarla al correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos: cseradmjpmspso@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

AIDA CRISTINA ARTEAGA RAMOS

Jueza

VSB